



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 SEP 2023

Proceso N° 2018-00132

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que a través de memorial del 23 de mayo de 2023 se allegó el mandato conferido por **ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA**.

Por lo anterior, se reconoce personería a **DAVID ENRIQUE OROZCO CORTÉS** para actuar en representación de **ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA** en los términos del mandato conferido (fl. 652 al 656).

2. Asimismo, se tienen por aportados los siguientes, en cumplimiento de lo ordenado en el auto calendarado el 19 de mayo de 2023:

2.1. La escritura pública No. 1254 de 5 de julio de 2023 a través de la cual se protocolizó el acta del remate realizado (fl. CD. 664).

2.2. La comunicación allegada por **GLADYS MARIA ESGUERRA OROZCO, ANA SILVIA ESGUERRA OROZCO, BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO** y **JAIRO ESGUERRA OROZCO** a través de la cual informan que no ha sido posible adelantar negociación alguna al respecto de los bienes con folios de matrícula Nro. 50N-20136035 y 50N-20135999 con la comunera **ANA BEATRIZ OROZCO**, por lo que desisten de las pretensiones relacionadas con los bienes señalados, solicitando la terminación del proceso.

2.3. La comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que se canceló el registro de la demanda y la adjudicación en remate (fl. 670 al 672).

2.4. La información aportada por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en relación con la inexistencia de títulos de depósito judicial consignados a órdenes de ese despacho (fl. 700)

3. De la solicitud de **DESISTIMIENTO PARCIAL** enunciada en el numeral 2.2 del presente, se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días de



703

conformidad con lo señalado en el numeral 4 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P. para que el extremo pasivo se pronuncie, de estimarlo pertinente.

4. Por Secretaría infórmese la relación de títulos de depósito judicial disponibles, constituidos con destino al proceso de la referencia.

5. De conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 11 del auto calendarado el 19 de mayo de 2023 (fl. 643), el cual quedará así:

*"(...) 11. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sentencia proferida mediante audiencia del 11 de noviembre de 2021 (fl. 613), se encuentra debidamente ejecutoriada, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda, a fin que practique la diligencia de entrega en favor de **Gladys María Esguerra Orozco**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-590180 ubicado en la Avenida Calle 26 No. 33 – 11 de Bogotá, advirtiéndose que en relación con el mismo debe darse aplicación a lo previsto en el art. 456 del C.G.P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso."*

Una vez librado el despacho comisorio ordenado, por secretaría téngase en cuenta la autorización de retiro allegada por **GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO** (fl. 675)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
Ciudad de Bogotá D.C.
El anterior auto se Notifico por Estado
No. 056 Fecha 11 SEP 2023
El Secretario

